



Diario de Centro América



Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLV ■ Guatemala, jueves 31 de octubre de 1996 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre ■ Administradora: Alma Liliana García ■ NUMERO 15

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 85-96 ✓

DECRETO NUMERO 88-96 ✓

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase la modificación de los artículos que se indican de la "Asociación de Taxistas Unidos de Coatepeque (ASOTUCO)".

Declárase necesaria y urgente, la contratación y adquisición de bienes, suministros, obras y servicios para las diferentes dependencias del Ministerio de Gobernación.

Apruébase el funcionamiento y reconócese la personalidad jurídica de la "Fundación Zoila Clara Luz O. de Cortés".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca al señor Chun Loc Mak.

Concédesse la nacionalidad guatemalteca a la señora Lee Chon.

Concédesse la nacionalidad guatemalteca a la señora Marie Storek Cermakova de Ramírez.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confiérese la condecoración "Medalla de Constancia en el Servicio", a los Especialistas que se mencionan.

Confiérese la condecoración "Medalla de Conducta", a los Especialistas que se indican.

Confiérese la condecoración "Medalla Póstuma", al personal integrante de los Comités de Defensa Civil que se indican.

Confiérese la condecoración "Medalla de Mérito Académico en Plata", al Capitán Primero de Infantería Eduardo Noel Camey Calito.

PUBLICACIONES VARIAS

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES —GUATEL—

ACUERDO NUMERO 09-96 ✓

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NUMERO 1038 ✓

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios.—Líneas de transporte.—Solicitud de nacionalidad.—Constituciones de sociedad.—Disolución de sociedad.—Patente de invención.—Registro de marcas.—Títulos supletorios.—Edictos.—Remates.

Alimentos Superiores, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1992.

Fábrica de Artículos Plásticos Guateplast, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1993.

Hidrotecnia, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1993.

Compañía Agrícola e Industrial El Baúl y Anexos, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1993.

Compañía de Seguros Generales Granai & Townson, S. A.—Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1994.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 85-96

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de los ciudadanos, fundamentalmente de aquéllos que pertenecen a la población que se encuentra dentro de la tercera edad, en carácter de pensionados o jubilados del Estado, proveyéndoles los recursos que les permitan aliviar su situación económica;

CONSIDERANDO:

Que los beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, no han sido favorecidos en igualdad de condiciones con los trabajadores activos del Estado, y el monto de sus pensiones se ha venido deteriorando acentuadamente en virtud de que no han sido debidamente actualizadas;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un fondo permanente destinado a cubrir el beneficio de Bono-Navideño para las Clases Pasivas Civiles del Estado, que en forma extraordinaria se ha venido otorgando a partir de 1993,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.— Se establece un Bono Navideño para las Clases Pasivas Civiles del Estado, consistente en quinientos quetzales (Q.500.00).

Artículo 2.— El Bono tendrá carácter de prestación social, adicional e independiente a cualquier otra prestación que obligatoriamente debe pagarse al jubilado o pensionado del Estado.

Artículo 3.— El Bono deberá ser pagado antes del 20 de diciembre de cada año, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, el que deberá fijar en el Presupuesto Anual del Estado, cada año, los recursos necesarios para su cobertura.

Artículo 4.— En el presente Ejercicio Fiscal, para atender lo dispuesto en los Artículos 1 y 3 de esta Ley, se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1996, por la cantidad de veinticinco millones de quetzales exactos (Q.25.000,000.00) en la forma siguiente:

1.	Ingresos Corrientes	Q.25.000,000.00
1.10	Ingresos Tributarios	Q.25.000,000.00
1.11	Impuestos	Q.25.000,000.00
1.11.4	Impuestos Sobre los Ingresos	Q.25.000,000.00
1.11.4.110	Impuesto Sobre la Renta de las Empresas	Q.25.000,000.00

Artículo 5.— Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1996, por la cantidad de veinticinco millones de quetzales (Q.25.000,000.00), en la forma siguiente:

Organismos y Ministerios	Total	Programas de Transferencias corrientes
Total	Q.25.000,000.00	Q.25.000,000.00

Organismo Ejecutivo
Ministerio de Finanzas Públicas
Clases Pasivas Civiles del Estado

Q.25.000,000.00 Q.25.000,000.00

Artículo 6.— Para la ejecución de la presente ampliación presupuestaria, el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, aprobará la distribución en detalle, por medio de Acuerdo Gubernativo, debiendo asignar la partida específica y realizar las operaciones presupuestarias y contables correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 7.— El Ministerio de Finanzas Públicas deberá contemplar en el Presupuesto de cada Ejercicio Fiscal, a partir del año 1997, los recursos necesarios para la cobertura del beneficio establecido en la presente Ley.

Artículo 8.— Se reforma el Artículo 2 del Decreto número 81-95, el cual queda así:

"Artículo 2. No obstante, los pagos que se realizan por concepto de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, bono navideño para jubilados, dietas, bonificación anual y otros pagos que hacen efectivos a los servidores públicos para facilitar el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, contribuir al goce y disfrute de las vacaciones y para premiar un período continuo de labores, deberán seguirse considerando como cantidades que no forman parte del salario, por lo que tales asignaciones no deberán integrarse al mismo. Asimismo, se deberá respetar lo convenido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo".

Artículo 9.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS,
Presidente.

EFRAIN OLIVA MURALLEZ,
Secretario.

ENRIQUE ALEJOS CLOSE,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Publíquese y cúmplase.

ARZU IRIGOYEN.

EMILIO WONG LEON,
Viceministro de Finanzas Públicas,
Encargado del Despacho.